

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 258/2016**

**La Paz, 15 de Diciembre de 2016**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Resolución Administrativa No. 128 de 05-10-16 de Gerencia General, el cites CMB-LP 2009-01202-016 y CMB-LP 2009-01203-016, de fechas 20-09-16, del Colegio Médico de Bolivia, ambos sobre impugnación de convocatoria selección y reclutamiento de personal a contrato temporal No. 0001/2016 y 0002/2016, respectivamente, los antecedentes que se adjuntan y todo cuanto ver convino;

Que, el Gerente General de la C.N.S. mediante Resolución Administrativa No. 128 de 05-10-16, en su artículo primero, desestimó la impugnación planteada por el Sr. Aníbal A. Cruz Senzano en contra de las Convocatorias 0001/2016 y 0002/2016, de 15-09-2016.

Que, a través del cite CMB-LP-0610-01263-016 de 06-10-16, el Dr. Aníbal Antonio Cruz Senzano - Presidente del Colegio Médico de Bolivia, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa No. 128 de 05-10-16, basando el mismo en lo siguiente: que los argumentos para aquella determinación son poco consistentes y alejados de la realidad ya que la impugnación efectuada señala claramente la vulneración a los Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia aprobado por R.M. 0622, en el Capítulo del Estatuto del Médico Empleado; que la impersonería que supuestamente no se tendría, al no adjuntar poder del representante de ese Colegio no es correcto, siendo de orden público y conocimiento general la composición de la Directiva Nacional efectuada en Magno Congreso Nacional Ordinario de marzo/2016; por lo que en pleno desacuerdo con la Resolución 128 interponen el Recurso Jerárquico contra las convocatorias enunciadas, por ser contrarias a la normativa vigente.

Que, el Gerente General de la C.N.S. mediante Resolución Administrativa No. 128 de 05-10-16, después de mencionar la normativa legal vigente aplicable al caso recogida de la Constitución Política del Estado, Ley 2341 Procedimiento Administrativo y D.S.No. 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, concluye que todo acto emitido por la Administración Pública debe sujetarse a los principios de legalidad y legitimidad, quedando a cargo de los servidores públicos la observancia y cumplimiento de la Constitución y las Leyes en el desempeño de sus funciones, tal y como lo determina el Art. 232 y 235 Inc. a) de la C.P.E.; que de la impugnación planteada se observa en primera instancia que se encuentra suscrita por el Sr. Aníbal A. Cruz S. que señala ser el Presidente del Colegio Médico de Bolivia, sin embargo, no se acredita con Testimonio de Poder Notarial u otro documento que acredite su Representación Legal como tal, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el Art. 67 del D.S.No. 27113; que un requisito indispensable para la interposición de recursos administrativos es sin duda la exposición de la lesión o perjuicio a derechos subjetivos o intereses legítimos, conforme lo expresado por el Art. 56 de la Ley 2341, sin embargo, el recurso planteado no hace referencia al derecho subjetivo o al interés legítimo vulnerados, lo cual imposibilita realizar un análisis al fondo de la petición; consiguientemente, desestima la impugnación planteada por el Sr. Aníbal Antonio Cruz Senzano en contra de las Convocatorias 0001/2016 y 0002/2016 de 15-09-2016.

Que, la Comisión Jurídica del Directorio en Informe fechado el 21-11-16 y entregado en la fecha, luego de referirse a los antecedentes y realizar el análisis del caso en cuanto a la forma del recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Aníbal A. Cruz S., conforme al Art. 13 de la Ley No. 2341, al no acompañar a ninguna de sus actuaciones poder de actuación a nombre de su representada, en ese entendido es correcta la observación de forma establecida en la Resolución Administrativa No. 128; y a mayor abundamiento, siguiendo el razonamiento del

Tribunal Constitucional Plurinacional respecto a la acreditación de la legitimación activa de las asociaciones, expuestas en Sentencias Constitucionales Plurinacionales Nos. SCP 0260/2012 de 29-05-16 y 1179/2013-L de 04-10-2013, crean jurisprudencia que es aplicable a las entidades colectivas de derecho, es decir, a una persona colectiva con personalidad jurídica, en consecuencia, con todos los requisitos inherentes a un ente de derecho, y por otro lado, el recurso jerárquico planteado no cumple con los criterios y requisitos dispuestos para un acto de impugnación, por cuanto la misma refiere términos generales y no especifica en qué consiste la violación de los Estatutos y Reglamento del Colegio Médico de Bolivia y mucho menos señala el articulado supuestamente violado, en ese entendido no se cumple con lo previsto en la Ley 2341, Art. 41 referido a la iniciación a solicitud de los interesados; asimismo, la referida Ley establece la obligación del recurrente de fundamentar los recursos administrativos que plantea en cuanto a la forma de presentación. Por lo expuesto esa Comisión sugiere ratificar la Resolución Administrativa No. 128 de 05-10-16 de Gerencia General de la C.N.S. que resuelve desestimar la impugnación planteada por el Colegio Médico de Bolivia.

Que, este Cuerpo Colegiado en reunión de fecha 15-12-16, conoció el Informe de su Comisión Jurídica, el mismo que fue aprobado por la mayoría de los Miembros del Directorio.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719, elevado al rango de Ley;

**RESUELVE:**

**UNICO.- Ratificar en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 128 de 05-10-2016 suscrita por el Gerente General de la Caja Nacional de Salud, que resuelve desestimar la impugnación planteada por el Sr. Aníbal Antonio Cruz Senzano en contra de las Convocatorias 0001/2016 y 0002/2016, ambas de 15-09-2016.**

Regístrese, comuníquese y archívese.